

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2015 00993 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Agroinversiones Herbal S.A.
Demandado:	Fondo de Valorización de Medellín (FONVALMED) y Municipio de Medellín
Asunto:	Se releva y se designa nuevo perito
Auto sustanciación	001

1. Teniendo en cuenta que, mediante auto de 30 de agosto de 2021, el Despacho designó como perito al señor MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ MURIÉL, y que pese a ser notificado en los correos electrónicos dispuestos para el fin, no ha elevado manifestación alguna. Por tal motivo, vencido el término concedido para la aceptación o rechazo del nombramiento, se dispone su relevo a fin de brindarle celeridad al proceso.

En consecuencia, désignese como perito evaluador al profesional **JAMES DAVID MUNERA JIMÉNEZ** quien hace parte del “Registro Nacional de Avaluadores (Vigente Enero 2022)”¹. Para el efecto, líbrese comunicación de la presente designación al correo electrónico: avaluosuyr@gmail.com celular: 3116135256. Por Secretaría líbrese el exhorto correspondiente.

El auxiliar de la justicia deberá manifestar dentro de los cinco (5) días siguientes la aceptación o rechazo del nombramiento.

Asimismo, se le hará saber que el objeto de la pericia se concreta en dar respuesta a los siguientes interrogantes:

“1) Si en razón a las obras denominadas Plan Valorización El Poblado, los inmuebles de propiedad de la sociedad AGROINVERSIONES HERVAL S.A. “AGROHERBAL S.A.”.

2) En caso positivo, expresará su valor.

3) Dirá la incidencia o no que esas obras tienen en el sector de San Diego en que se hallan ubicadas las propiedades en cuestión y que fueron objeto, en su conjunto, de un gravamen de valorización por cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.713.977), a cargo de la demandante AGROINVERSIONES HERVAL S.A.

4) Indicará si el Plan Valorización El Poblado mejoró en el barrio San Diego la Emisión de ruido, fluidez del tráfico, disminución material particulado del aire, etc.

5) Precisaré, además, si las obras denominadas Plan Valorización El Poblado en su conjunto, son obras que conectan el sector oriental con el sector occidental de la ciudad.

¹ Disponible en: <https://www.rna.org.co/wp-content/uploads/2022/01/1.-DIRECTORIO-ENERO-2022-ANTIOQUIA.pdf>

6) *Dirá si esas obras benefician a toda la ciudad o solamente al sector de El Poblado.*

7) *Si la afectación de los inmuebles en tal medida se convierte, en razón a su experiencia y conocimiento, en una estimación caprichosa, sin fundamento legal en tanto que el gravamen de valorización debe ser igual al incremento del valor de la propiedad...*”

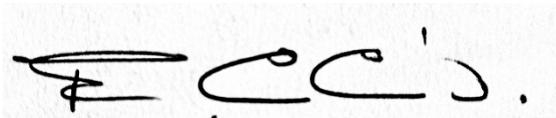
El perito designado, informará si requiere o no pago de viáticos y gastos para efectuar la pericia. De lo cual dará cuenta al Despacho y de forma simultánea a la parte actora, como interesada en la prueba a través del canal digital correspondiente: jvallejo@une.net.co

2. Para efectos de notificaciones, téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

- Parte demandante: jvallejo@une.net.co
- Parte demandada Fonvalmed: notificaciones.valorizacion@medellin.gov.co
- Parte demandada Municipio de Medellín: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
- Ministerio Público: srivadeneira@procuraduria.gov.co
- Perito – James David Munera: avaluosuyr@gmail.com

KL

Notifíquese



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 17 DE ENERO DE 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2018 00068 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Bernardo Vieco Quiroz
Demandado:	Consejo Profesional de Ingeniería - COPNIA
Asunto:	Incorpora pruebas - Requerimiento probatorio
Auto sustanciación	002

1. De la revisión del proceso se advierte que, mediante auto de 17 de agosto y 04 de octubre de 2021, el Despacho decretó varias pruebas documentales y pericial en favor de las partes, quedando a su cargo la gestión de las mismas.

Librado los oficios correspondientes, se allegaron varias respuestas que se incorporan al expediente, así:

- 1.1. Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas a los oficios 212 y 213 allegadas por la Curaduría Segunda y Tercera Urbanas de Medellín, que constan en los archivos 34-35 y 30 del Expediente virtual.
- 1.2. Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio 215 suscrito por la Secretaría de Planeación del Municipio de Rionegro y que obra en el archivo 32 y 33 del expediente virtual.
- 1.3. Frente a las pruebas incorporadas, las partes cuentan con el término de tres (3) días para ejercer su contradicción, si a bien lo tienen.

2. No obstante, también se constata que hasta la fecha la Curaduría Primera Urbana de Medellín NO ha dado respuesta al requerimiento probatorio contenido en el Oficio 211; razón por la cual, se insta a la entidad para que dentro del término de cinco (5) días allegue la información solicitada, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

La gestión de la reiteración, queda a cargo de la parte interesada quien deberá insistir en la remisión del oficio 211.

3. Por otro lado, téngase acreditada la citación de los peritos Julio Esteban Colmenares Montañez, Luis José Parra Gómez, Carlos Hernán Caicedo Escobar y Gustavo De León Bonolis, a la audiencia del próximo 3 de febrero de 2022. Lo anterior, conforme constan en los archivos 9, 10, 13 y 14 del expediente virtual

4. Se le recuerda a la parte actora, que es su deber garantizar la comparecencia de los peritos Jaime Suarez y Cesar Mauricio Ochoa a la audiencia referenciada, a fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial por ella presentado.

5. Para efectos de notificaciones de la presente decisión, téngase como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: julioenriquegonzalezvilla@gmail.com

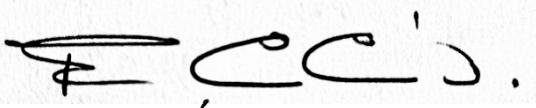
Parte demandada: notificacionesjudiciales@copnia.gov.co;

antioquia@copnia.gov.co; hermessolorzano@copnia.gov.co; pqrs@copnia.gov.co

Ministerio Público: srivadeneira@procuraduria.gov.co

KL

Notifíquese



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO 19 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 17 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

Informe secretarial 2022-00002: Medellín, catorce (14) de enero de 2022.

En la fecha y para todos los efectos, informo señora Juez: La demanda fue radicada mediante buzón electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial el día 12 de enero de 2022, asignada a esta Agencia Judicial mediante acta de reparto del día 12 de enero de 2022.

Sírvase proveer.



Lisset Manjarrés Charris
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 33 33 019 2022-00002 00
Medio de Control	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos
Demandante	Daniel Fernando Restrepo Villa
Demandado	Municipio de Medellín-Secretaría de Movilidad
Auto sustanciación N°	684
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de demanda presentada por DANIEL FERNANDO RESTREPO VILLA en contra del Municipio de Medellín-Secretaría de Movilidad, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se procede con las siguientes consideraciones:

- 1.- El señor Daniel Fernando Restrepo Villa, radicó demanda en contra del Municipio de Medellín-Secretaría de Movilidad, con el fin de que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y 137 inciso tercero de la Ley 769 de 2002.
- 2.- Examinada la demanda de la referencia se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de la renuncia de la entidad demandada (archivo 12-1 carpeta 06AnexosOtros 01a12).

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir el medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, invocada por el señor DANIEL FERNANDO RESTREPO VILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.263.043 en contra del Municipio del Medellín-Secretaría de Movilidad.

Segundo: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces, la apertura de este trámite, entregando copia de la solicitud en su contra, conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico¹ de la entidad demandada, conforme lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA.

Asimismo, la respuesta podrá ser enviada a través del siguiente correo electrónico: adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Conceder el término de tres (3) días siguientes a la notificación, para que la entidad accionada, se pronuncie sobre los hechos de la demanda, aporte o solicite pruebas de considerarlo procedente, conforme lo dispone el inciso final del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Cuarto: Se tendrán como pruebas los documentos anexos a la demanda, los cuales se incorporan para todos los efectos procesales.

Quinto: Notifíquese a la parte actora, mediante inserción de estados electrónicos, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 393 de 1997, en consonancia con el artículo 9.º del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, dado que en el acápite de notificaciones el demandante incluye su dirección de correo electrónico: d_013@hotmail.com; se dispone realizar notificación electrónica en dicho buzón conforme lo dispone el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

A. Alzate

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 17 de Enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

¹ Notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;